



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2024-MPC**

Contumazá, 30 de julio de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZA**

En Sesión Ordinaria N° 14-2024-MPC, de fecha 19 de julio de 2024, con la votación unánime, el Pleno del Concejo.

**VISTOS:** El Informe N° 005-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales, el Informe N° 320-2024/MPC-GDS de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 569-2024/MPC-OGPyP de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 329-2024/MPC-GDS de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 186-2024/MPC-OGAJ de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9° numeral 8 ha establecido que **son atribuciones del Concejo Municipal:**

*"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";*

Que, en ese sentido el artículo 38°, 39° y 40° de la LOM, en lo que respecta las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

**"Artículo 38°.-**

*El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades ...*

**Artículo 39°**

*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de consejo...*

**Artículo 40°**

*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";*

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 40° de la Ley antes citada, se infiere que las ordenanzas Municipales son norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en lo que respecta al Consejo de Coordinación Local Provincial el artículo 98° de la LOM, prescribe lo siguiente:

*"El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.*



La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente";

en su artículo 101 señala:

"El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en lo que respecta a sus objetivos y finalidades nos menciona que ésta tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión. Recogiendo las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas; en ese sentido, se requiere de las instancias constituidas en concordancia con las disposiciones legales vigentes, es por ello que el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCL se constituye con el fin de formular su plan de trabajo, dentro del reglamento establecidos por éste mismo;

Que, en mérito a los documentos administrativos expuestos en los antecedentes y a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que se debe aprobar mediante ordenanza municipal el Reglamento para las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá, el Comité Electoral y el Cronograma de las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en concordancia con los Informes Nros° 005-2024/MPC-GDS-UFDOSyPV, 569-2024/MPC-OGPyP, 186-2024/MPC-OGAJ, con la votación unánime, el Pleno del Concejo en su Sesión Ordinaria N° 10-2024 del 17 de mayo de 2024, aprobó la siguiente Ordenanza:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para las Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá, el Comité Electoral y el Cronograma de las Elecciones de Los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Contumazá, conformado de la siguiente manera:

<b>PRESIDENCIA</b>	Gerencia de Desarrollo Social
<b>SECRETARIA</b>	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>VOCAL</b>	Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

Siendo en Cronograma de Elecciones de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA	UNIDAD RESPONSABLE
01	Difusión y convocatoria, publicidad radial, página web de la MPC y redes sociales.	01-08-2024 al 13-08-2024	Unidad Funcional de imagen Institucional
02	Inscripción de organizaciones y delegados en la oficina de UFDOSyPV.	05-08-2024 al 13-08-2024	Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal
03	Publicación del padrón de delegados hábiles	13-08-2024	Comité Electoral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

*Trabajemos Juntos...*



*"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

04	Observaciones al padrón de delegados electorales	14-08-2024 Hasta 1pm	Comité Electoral
05	Recepción de descargos Resolución de observaciones.	15-08-2024 Hasta 1pm	Comité Electoral
06	Publicación final de la lista de electores.	16-08-2024	Comité Electoral
07	Inscripción de listas de candidatos en GDE	19-08-2024	Comité Electoral
08	Publicación provisional de candidatos	20-08-2024	Comité Electoral
09	Presentación de tachas e impugnación a candidatos.	21-08-2024 Hasta 1pm	Comité Electoral
	Resolución de tachas e impugnaciones.	22-08-2024 Hasta 1pm	Comité Electoral
10	Publicación final de la lista de candidatos.	23-08-2024 5pm	Comité Electoral
11	Elecciones (Acto Electoral)	26-08-2024	Miembros de Mesa
12	Publicación de Resultados	26-08-2024 5pm	Miembros de Mesa
13	Reconocimiento y Juramentación a los Representantes Electos de la Sociedad Civil ante el CCLP	29-08-2024	Alcaldía y Comité Electoral

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Social por intermedio de la Unidad Funcional de Desarrollo de Organizaciones y Participación Vecinal, como unidad encargada de las acciones de seguimiento y aplicación del presente reglamento durante el periodo en que se lleve a cabo las elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente Ordenanza Municipal y el Reglamento a los órganos, unidades funcionales correspondientes y servidores que formaran parte del Comité Electoral señalados anteriormente.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 44°, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA

Mg. Enrique Edm. Cedrón León  
ALCALDE